



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 21 de Junio del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.06.2023 16:51:01 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000876-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 19 de junio del 2023, que contiene la carta de renuncia presentada por el servidor Jimmy Joan Ambicho Céspedes; y el Informe N° 000764-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 20 de junio del 2023, emitido por la coordinadora de personal de esta Corte, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-208-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el documento del visto, el servidor Jimmy Joan Ambicho Céspedes, formula renuncia al cargo de especialista de audiencia, y solicita se le exceptúe del plazo legal para ello, dado que obedece a que ganó un concurso en laboral, que le permitirá estar más cerca del lugar donde radica su familia; agradeciendo la oportunidad brindada.

Tercero.- A través del Informe N.° 000764-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 20 de junio del 2023, emitido por la coordinadora de personal, se precisa que de la verificación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, se advierte que el servidor Jimmy Joan Ambicho Céspedes ostenta el cargo de especialista judicial de audiencia del Módulo Penal Central, en la plaza N° 022582, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS determinado; expone además que, de la cláusula primera de la adenda de prórroga al contrato administrativo de servicios N° 093-2022-CSJAN-PJ, correspondiente al servidor recurrente, se señala lo siguiente: "la entidad, considerando el requerimiento de la unidad orgánica, mediante la presente adenda acuerda con el/la trabajador/a la prórroga del plazo de vigencia del contrato señalado en el párrafo precedente, a partir del 01 de abril al 31 de diciembre de 2023, prestando los servicios de carácter no autónomo de especialista judicial de audiencia en el Módulo Penal Central, siendo su contraprestación económica la suma de S/ 2972 (dos mil novecientos setenta y dos con 00/100 soles) mensuales".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- En atención a lo señalado por la coordinación de personal, es causal de extinción del vínculo laboral la renuncia o retiro voluntario del trabajador; así lo prescribe el artículo 16º inciso b) del Decreto Legislativo N° 728. Y de conformidad a lo previsto en el artículo 18º del mencionado texto normativo “En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día”.

Quinto.- En virtud a ello, es de precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador. Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna; más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.

Sexto.- Por otro lado el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHBGG-PJ, del 13 de noviembre del 2014, precisa que: “En el caso de personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituidas o no como unidades ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una constancia de no adeudar a la institución, la misma que debe ser emitida por cada administración de personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado”.

Séptimo.- En atención a las normas glosadas, resulta amparable la solicitud del servidor, precisando que se da por concluido su vínculo laboral al 20 de junio del 2023, pues según la coordinadora de personal fue dicho día su último día de labores; asimismo, se le deberá exonerar, a pedido del trabajador el plazo de 30 días que la ley señala, y la Coordinación de Personal deberá practicar sus beneficios sociales; empero, se deja expresamente establecido que la aceptación de la renuncia formulada por el peticionante, NO IMPLICA DE MODO ALGUNO EXIMIRLO DE RESPONSABILIDAD por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación o sanción, que se hubiera producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- TENER POR ACEPTADA la renuncia formulada por el servidor Jimmy Joan Ambicho Céspedes, que ostenta el cargo de especialista judicial de audiencia del Módulo Penal Central, en la plaza N° 022582, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS determinado; debiendo tenerse por extinguida la relación laboral, por decisión unilateral, con efecto a partir del 20 de junio del 2023, exonerándosele a pedido del recurrente, del plazo establecido en el artículo 18° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; debiendo cumplir con hacer la entrega de cargo conforme a las disposiciones y directivas vigentes.

Artículo Segundo.- Precisar al servidor, que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer a la Oficina de Coordinación de Personal, ejecutar la liquidación del pago de sus beneficios sociales.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Gerencia de Administración Distrital tome los apremios necesarios para coberturar la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, servidor comprendido, Área de Registro Distrital Judicial y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/dma

